



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00062-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. «BANCO BBVA COLOMBIA»

DEMANDADO: JUAN CAMILO PARDO ACEVEDO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente se devela que la demanda satisface todos los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso; asimismo, es claro que los pagarés identificados con los seriales 9825000023012 y 1589618868317, cumplen con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., porque allí se consigna unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, habiendo razón suficiente para que se libre mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. «BANCO BBVA COLOMBIA» contra JUAN CAMILO PARDO ACEVEDO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 135.063.617), por concepto del «*capital*», correspondientes al pagaré N° 1589618868317.
- b.) Más «*los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

demanda y hasta que el pago se verifique», correspondientes al pagaré N° 1589618868317.

c.) SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 66.046.967), por concepto de «*capital*», correspondientes al pagaré N° 9825000023012.

d.) Más «*los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta que el pago total se verifique*», correspondientes al pagaré N° 9825000023012.

e.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado JUAN CAMILO PARDO ACEVEDO, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

TERCERO: LIBRESE oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: TÉNGASE al abogado WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE, como mandatario judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA